

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO
Nomenclatura :	AS-SM-14-2023-CS/MDRN-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA CC.NN. BAJO SOMONTONARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO ¿ PROVINCIA DE SATIPO ¿ DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N° 2526790

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:12:17

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE SERVICIOS O SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O DISPOSICION DE EXCRETAS Y/O SANEAMIENTO BASICO RURAL Y/O INSTALACION DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONAS RURALES

Siendo que para el caso del postor en su experiencia de obras similares deberá demostrar haber ejecutado en un mismo contrato como mínimo las siguientes actividades: captación tipo manantial en ladera, cerco perimétrico de malla olímpica, línea de conducción, reservorio cuadrado, línea de aducción y red de distribución, cámara rompe presión, cámara de distribución de caudales, válvula de control, válvula de purga- conexiones domiciliarias, caseta UBS familiar y caseta UBS para I.E, biodigestor, pozo de percolación. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: captación tipo manantial en ladera, cerco perimétrico de malla olímpica, línea de conducción, reservorio cuadrado, línea de aducción y red de distribución, cámara rompe presión, cámara de distribución de caudales, válvula de control, válvula de purga- conexiones domiciliarias, caseta UBS familiar y caseta UBS para I.E, biodigestor, pozo de percolación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 38

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el art. 16 de la Ley de Contrataciones del estado, y el art. 29 del reglamento, señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica. De la misma forma, en cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición.

Teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución N° 191-2022-TCE-S2, fundamento 30, en el sentido de que la determinación de similitud de una obra no se basa, únicamente, por la definición de sus partidas (pues en toda obra existirán elementos comunes entre sí), sino que es imprescindible, en principio, analizar la naturaleza o finalidad de la obra y, en base ello, y con los demás componentes determinar la igualdad o similitud de las obras.

No obstante, la dirección de gestión de riesgos del OSCE indica que requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal. Ref. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR. Rechazando de igual forma el extremo de la observación formulada por el participante CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA al indicar que el requerimiento ¿establece ciertas características en especial¿. Puesto que de revisado los solicitado la entidad no establece en ningún extremo de las partidas, componentes, títulos con características específicas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-CS/MDRN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA CC.NN. BAJO SOMONTONARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO ¿ PROVINCIA DE SATIPO ¿ DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N° 2526790

---

Específico

3.2

B

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Asimismo, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en diversas resoluciones entre otras la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 ha manifestado que independientemente de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación.

Por consiguiente, siendo la pretensión del participante el modificar y eliminar lo requerido de acuerdo a su interés en particular, sin tener la potestad para ello, y aunado a ello, afirma que existe restricción de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación siendo incorrecto puesto el estudio de mercado realizado arroja que se cuenta con pluralidad de proveedores con la capacidad de ejecutar la obra según las condiciones solicitadas, al respecto de debe aclarar que el participante expresa una apreciación sumamente subjetiva, sin fundamento técnico ni legal, por lo todo lo expuesto, se decide NO ACOGER la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-CS/MDRN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA CC.NN. BAJO SOMONTONARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO ¿ PROVINCIA DE SATIPO ¿ DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N° 2526790

Ruc/código :	20489558433	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA SRL	Hora de envío :	21:01:30

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Confirmar para que el comité pueda validar la experiencia en la especialidad, será necesario que el postor PRESENTE PRESUPUESTOS DE OBRA O VALORIZACIONES, entendiéndose que esta forma de acreditar no está permitida por norma.

Mediante la RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: ¿Experiencia del postor en la especialidad? requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), POR LO QUE SE INCORPORA UNA NUEVA EXIGENCIA ACREDITATIVA, ESTO ES PRESENTAR DOCUMENTOS DONDE SE CONSIGNE EL DETALLE DE LAS PARTIDAS (COMO ES EL CASO DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRA).

Así mismo, mediante la RESOLUCIÓN N° 1984-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: Nótese que las bases estándar del procedimiento de selección establecieron diferentes formas de acreditación de experiencia, ello con la finalidad de que los postores no se vean limitados a una a una forma específica de cumplir con dicho requisito; en ese sentido, resulta idóneo y apropiado que se acredite mediante cualquiera de las opciones indicadas anteriormente. Por tanto, NO RESULTA RAZONABLE EXIGIR A LOS POSTORES QUE ADICIONALMENTE AL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN O CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN, EL DEBER DE PRESENTAR, COMO EN ESTE CASO, PRESUPUESTOS DE OBRAS.

Además, la Entidad debe tener presente que tanto las bases estándar del procedimiento de selección como las bases integradas del mismo hacen referencia la OPINIÓN N° 185-2017/DTN la cual señala: (...) En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. NO OBSTANTE, EN EL PRESENTE CASO, SE AGREGÓ LA ACREDITACIÓN DE PARTIDAS Y/O COMPONENTES, LOS CUALES SON ASPECTOS NO CONTEMPLADO EN LAS BASES ESTÁNDAR. (...);

CONFIRMAR SI EL COMITÉ DE SELECCIÓN NECESITARA QUE LOS POSTORES ADJUNTEN Y/O PRESENTEN DICHA EXIGENCIA PROHIBIDA POR NORMA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25

Literal: S/N

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el art. 16 de la Ley de Contrataciones del estado, y el art. 29 del reglamento, establece

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-CS/MDRN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA CC.NN. BAJO SOMONTONARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO ¿ PROVINCIA DE SATIPO ¿ DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N° 2526790

Específico

25

S/N

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica de la obra a ejecutar. De la misma forma, en cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el Área Usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, con la finalidad de alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Sobre el particular, es relevante señalar que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Sobre el particular, cabe tener presente lo indicado en la Resolución N° 191-2022-TCE-S2, fundamento 30, en el sentido de que la determinación de similitud de una obra no se basa, únicamente, por la definición de sus partidas (pues en toda obra existirán elementos comunes entre sí), sino que es imprescindible, en principio, analizar la naturaleza o finalidad de la obra y, en base ello, y con los demás componentes determinar la igualdad o similitud de las obras.

En ese sentido, la entidad busca contar con un postor que acredite contar con experiencia semejante al proyecto, y teniendo en cuenta lo que manifiesta la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN: ¿De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares¿ (el subrayado es agregado), en tal sentido la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad" indicando además que los componentes solicitados deben estar contemplados en la documentación necesaria para la acreditación de la experiencia del postor, resultando necesario que se establezcan componentes en esta.

No obstante, la dirección de gestión de riesgos del OSCE indica que requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal. Ref. PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR. Rechazando de igual forma el extremo de la observación formulada por el participante CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA SRL. al indicar que el requerimiento ¿establece ciertas características en especial¿. Puesto que de revisado los solicitado la entidad no establece en ningún extremo de las partidas, componentes, títulos con características específicas.

Asimismo, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en diversas resoluciones entre otras la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 ha manifestado que independientemente de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación.

Es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra, considerando que lo solicitado en la definición de similares deben ser acreditadas para todas las experiencias y deban contener todas las partidas solicitadas.

Por lo tanto, siendo la pretensión del participante el modificar lo requerido de acuerdo a su interés en particular, sin tener la potestad para ello, y aunado a ello, afirma que existe restricción de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación, al respecto de debe aclarar que el participante expresa una apreciación sumamente subjetiva sin fundamento técnico ni legal, por lo todo lo expuesto en los párrafos precedentes, se decide NO ACOGER las observaciones formuladas por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null